



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

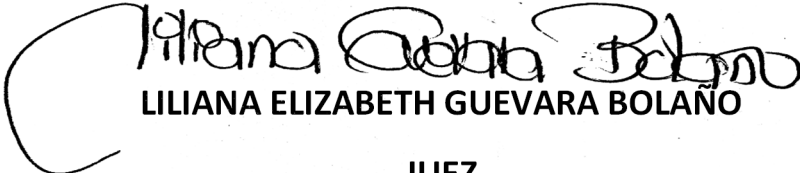
Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso proferir la respectiva sentencia, sin embargo se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el decreto ley 806 de 2020 numeral 8 inciso 2, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (subrayado por el despacho.)

Si bien es cierto, en el escrito en el cual informa la nueva dirección de notificación del demandado afirma que el correo electrónico fue obtenido del histórico de cartera, por medio de las gestiones comerciales que se realizan a través del aplicativo por el cual la empresa demandante, también lo es que no allega las evidencias correspondientes.

En vista de lo anterior, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral anterior.

**NOTIFIQUESE.**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 05

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ**

**SECRETARIA**